

Expediente: 056070326925

Radicado: RE-01124-2021

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 23/02/2021 Hora: 09:51:12 Folios: 5



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0376 del 30 de marzo de 2020, notificada por aviso el día 24 de julio de 2020, se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental donde se declaró responsable al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con NIT N° 890.983.674, representado legalmente por el doctor NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA, de los cargos formulados el Auto N° 131-0478 del 06 de mayo de 2019, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, y en la cual se impuso una sanción consistente en multa por un valor de Cincuenta Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 50.805.636,95).

Que en la Resolución anteriormente mencionada, se requirió al municipio para que realizara las siguientes obligaciones:

1. Solucionar de inmediato la problemática ambiental y de saneamiento básico, derivada de los vertimientos de agua residual sin ningún tipo de tratamiento.
2. Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que por medio de escrito N° 131-7913 del 15 de septiembre de 2020, el municipio de El Retiro a través de su representante legal interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 131-0376-2020, en el que expone sus argumentos así:

**“...HECHOS Y ANTECEDENTES:**

*Que mediante Resolución con radicado número 112-1038-2018 de octubre 22 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de El Retiro, con ocasión de los vertimientos de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento sobre la quebrada Las Palmas, lo cual se produjo con ocasión del rompimiento de la tubería que conduce las aguas residuales a la planta PIAR de la Vereda Los Salados y además por la colmatación y rebose de esta.*

*En razón de lo anterior la Corporación "CORNARE" requirió de este municipio, una solución a la problemática de saneamiento básico en la Vereda Los Salados con respecto al vertimiento de aguas residuales a campo abierto y hacia la fuente hídrica denominada Quebrada Las Palmas, así mismo requiere de este municipio tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos para la PIAR en comento.*

**CARGO PRIMERO:**

*La administración municipal quiere ser consecuente con sus políticas, en la buena prestación de servicios públicos y cuidados del medio ambiente, es por ello que se adquiere el compromiso que en la semana del 21 de septiembre de 2020, se radicará la solicitud de permiso de vertimientos para la PTARD de la Vereda Los Salados ante la Corporación CORNARE, comprobante que les será aportado antes que su despacho se pronuncie en reposición.*

**CARGO SEGUNDO:**

*La administración municipal de El Retiro, se permite informar que es de todo nuestro interés y compromiso dar cumplimiento a los requerimientos que al respecto imparta la autoridad ambiental, y es por ello, que mediante el contrato de obra número 220 de agosto del año 2019 cuyo objeto fue la construcción, ampliación y optimización de acueductos comunitarios y saneamiento básico en el municipio de el retiro, donde se pudo dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación en el siguiente orden.*

- *Se realizó el mantenimiento y adecuación con actividades de descapote y poda de grama del lote con matrícula inmobiliaria 017-36431 en el cual se encuentra construida la PTARD de la Vereda Los Salados. (se anexa registro fotográfico).*
- *Inicialmente se realizó estudio técnico de obras de mantenimiento lo cual concluyo en ejecución de las siguientes actividades*
  1. *Reposición de tres tapas de MH.*
  2. *Reposición de cubierta en caja de entrada.*
  3. *Reposición de MH antes del puente.*
  4. *Separación de aguas lluvias y nacimiento.*
  5. *Disposición de lodos (VACTOR).*

Las actividades antes señaladas fueron ejecutadas en la semana del 22 de noviembre de la anualidad 2019 mediante objeto de contrato de obra número 220, en la brevedad posible.

También es menester informarles que por parte de la administración después de haber resarcido los daños operativos que presentaba la PTARD de los salados, se ha venido realizando visitas periódicas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y la prestación del servicio, al paso que se realizan los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos.

En este punto solicitamos de la manera más respetuosa, de parte de la Corporación CORNARE se realice una nueva visita para la elaboración de un nuevo informe técnico ya que consideramos que los informes técnicos 131-0434-2018, 131-1422- 2018, 131-2559-2018, junto con el informe de practica de pruebas 131-1643-3019, del 29 de agosto de 2019 se encuentran descontextualizados y es de señalar que estos informes técnicos fueron el sustento para proferir el fallo objeto de este recurso.

Así las cosas, consideramos que este cargo al momento de ser fallado no era consecuente con la realidad, sino que por el contrario era un hecho superado conforme las pruebas aportadas por la administración municipal que dan cuenta de la solución a la problemática presentada en el sector.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se declare que este cargo fue superado por parte de la administración municipal, conforme a las pruebas aportadas; y en ese sentido se revoque o reponga la decisión de asunto objeto del presente recurso ya que en este sentido el municipio de El Retiro no era infractor al momento que fuera proferido el fallo.

#### **SOLICITUD:**

En este orden de ideas, respetuosamente solicito a la Corporación, que, en el evento de tomar una decisión sancionatoria ésta sea dosificada en forma benévola y en consideración a las circunstancias atenuantes que se han explicado, conviene tener en cuenta la tesis que sobre este particular ha esbozado la Corte Constitucional al señalar en sentencia C-591 de diciembre 14 de 1993, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes, de la cual se extrae lo siguiente:

"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley es necesariamente individual. A la luz de sus criterios podrá estimarse si el castigo impuesto guarda simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al cual se imputa"

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho y las pruebas aportadas a este recurso, queda demostrado que al momento de proferir la resolución de "CORNARE", esta soporta una incongruencia con la realidad y por ello solicitamos respetuosamente se declare que los cargos por los cuales es sancionado el municipio de El Retiro corresponden a un hecho superado y en consecuencia se levante la infracción ambiental que le fuera atribuido a este municipio en el entendido de revocar la resolución con No. 131-0376-2020, expediente 056070326925, en su defecto solicito la atenuación de la sanción ya que tal como fuera indicado atrás, este municipio dio cumplimiento a los

requerimientos de la autoridad ambiental y con ello se procedió a mejorar la calidad de vida de los usuarios de la PTARD de los salados parte centro.

## **ANEXOS**

- *Certificado expedido por la dirección de servicios públicos del Municipio de El Retiro, con número de radicado de salida número 2020092374...*

Que por medio de Auto N° 131-1016 del 14 de octubre de 2020, notificado por aviso el 23 de octubre de 2020, se abrió período probatorio en recurso de reposición, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

### *1. De parte:*

- ✓ *Realizar una visita por parte de los funcionarios de la Corporación más específicamente los adscritos a la subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de verificar lo expuesto por el recurrente y verificar el cumplimiento de lo requerido, como es el funcionamiento del sistema y los mantenimientos preventivos manifestados.*

### *2. De Oficio*

- ✓ *Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 131- 7913 del 15 de septiembre de 2020 y sus anexos, con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.*

Que el día 02 de diciembre de 2020, se realizó visita al lugar de los hechos y el día 12 de enero de 2021, se revisó la base de datos de la Corporación, por lo que de ambas acciones se generó el informe técnico S\_CLIENTE-IT-00186-2021, en el que en sus observaciones y conclusiones se observa que:

### *“... OBSERVACIONES:*

*El día 02 de diciembre de 2020, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 017-36431, en donde se encuentra construido el sistema de tratamiento denominado “Salado Sur o Parte Centro”, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio, con respecto a lo manifestado en el Oficio con Radicado No.131-7913-2020 y a lo ordenado en el Auto con Radicado No.131-1016-2020.*

*En el recorrido se evidencia que, las condiciones del sistema de tratamiento cambiaron considerablemente, dado que, el sitio se evidencia podado, la estructura como las tapas de las unidades y los manholes de entrada fueron cambiados y se encuentran en buen estado; por su parte, la tubería de entrada está transportando el caudal con normalidad, observando que a la fecha no se presentan vertimientos de aguas residuales directos a la Quebrada Las Palmas; igualmente, no se perciben olores desagradables ni proliferación de vectores.*

*Con respecto a lo manifestado en Oficio No.131-7913-2020, sobre la descontextualización de los Informes Técnicos No.131-0434-2018, 131-1422-2018, 131-2559-2018 y 131.1643-2019; se informa que en todas las visitas realizadas por la Corporación, desde la atención primaria de la queja ambiental en el año 2017, las condiciones del sistema de tratamiento*

eran precarias, con carencia de mantenimiento y con la estructura de entrada colmatada, lo cual generó por un periodo de tiempo considerable, el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento a la Quebrada Las Palmas, afluente del embalse La Fe; situación que ocasionaba olores desagradables, proliferación de vectores, problemáticas en las condiciones de calidad del cuerpo receptor y altas molestias a la comunidad aledaña. Igualmente, de las visitas realizadas al lugar se tienen los registros fotográficos correspondientes, además de las constantes quejas allegadas por la comunidad, siendo la última denuncia impuesta mediante Radicado No.131-4322 del 10 de junio de 2020, cuya queja fue atendida por el Grupo de Recurso Hídrico de La Corporación, donde como constancia se tiene el Informe Técnico No.112-0901 del 06 de julio de 2020, a través del cual se reitera la carencia de operación y mantenimiento del sistema por su mal estado.

Así las cosas, no se pueden nombrar descontextualizados dichos informes técnicos, porque aunque las condiciones actuales son diferentes, y las afectaciones están siendo subsanadas, no cambia el contexto de la problemática presentada en los años anteriores.

En cuanto al trámite del permiso de vertimientos, revisada la base de datos Corporativa, se evidencia que mediante radicado No.131-8570 del 02 de octubre de 2020, se allegó los documentos para la solicitud del mencionado permiso; no obstante, con el radicado No.CS-130-5436 del 08 de octubre de 2020, se solicitan documentos faltantes para seguir con el proceso del trámite, en donde se dio un término máximo de un (1) mes; sin embargo, a la fecha no se ha presentado la información solicitada.

#### CONCLUSIONES:

En visita realizada el 02 de diciembre de 2020 al Sistema de Tratamiento Salados Parte Centro, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se evidencia que las condiciones actuales se encuentran en buen estado, observando que se le está realizando el mantenimiento respectivo; además, se suspendió el vertimiento de aguas residuales directo a la fuente hídrica. Sin embargo, aún no se cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Con respecto a lo manifestado en Oficio No.131-7913-2020, sobre los Informes Técnicos No.131-0434-2018, 131-1422-2018, 131-2559-2018 y 131.1643-2019; no es posible atribuir que estos estuviesen descontextualizados por el solo hecho de que las condiciones actuales son diferentes; puesto que, además de que las condiciones evidenciadas siempre fueron precarias, de igual manera se tienen los registros fotográficos y las constantes quejas allegadas por la comunidad..."

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Que en el recurso de reposición el municipio de El Retiro, a través de su representante legal argumenta:

En cuanto al cargo primero el municipio manifiesta que quiere ser consecuente con sus políticas, en la buena prestación de servicios públicos y cuidados del medio ambiente, es por ello que adquirió el compromiso que en la semana del 21 de septiembre de 2020, radicaría la solicitud de permiso de vertimientos para la PTARD de la Vereda Los Salados ante la Corporación CORNARE, con lo que lo que el municipio de El retiro, reconoce no contaba con el permiso y se da aceptación del mismo.

Cabe resaltar en este punto que la queja fue instaurada con radicado SCQ-131-0112 del 06 de febrero de 2017 y hasta la fecha no se obtenido el permiso, si bien se allego la solicitud del mismo con radicado No.131-8570 del 02 de octubre de 2020; no obstante, con el radicado No.CS-130-5436 del 08 de octubre de 2020, se solicitan documentos faltantes para seguir con el proceso de dicho trámite, en donde se dio un término máximo de un (1) mes; sin embargo, a la fecha no se ha presentado la información solicitada y las demás consignadas en el acto administrativo recurrido, por lo que hasta la fecha no se obtenido dicho permiso.

## **CARGO SEGUNDO:**

La administración municipal de El Retiro, se permite informar que es de todo nuestro interés y compromiso dar cumplimiento a los requerimientos que al respecto imparta la autoridad ambiental, y es por ello, que mediante el contrato de obra número 220 de agosto del año 2019 cuyo objeto fue la construcción, ampliación y optimización de acueductos comunitarios y saneamiento básico en el municipio de el retiro, donde se pudo dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación en el siguiente orden.

- Se realizó el mantenimiento y adecuación con actividades de descapote y poda de grama del lote con matricula inmobiliaria 017-36431 en el cual se encuentra construida la PTARD de la Vereda Los Salados. (se anexa registro fotográfico).
- Inicialmente se realizó estudio técnico de obras de mantenimiento lo cual concluyo en ejecución de las siguientes actividades
  6. Reposición de tres tapas de MH.
  7. Reposición de cubierta en caja de entrada.
  8. Reposición de MH antes del puente.
  9. Separación de aguas lluvias y nacimiento.
  10. Disposición de lodos (VACTOR).

Las actividades antes señaladas fueron ejecutadas en la semana del 22 de noviembre de la anualidad 2019 mediante objeto de contrato de obra número 220, en la brevedad posible.

También es menester informarles que por parte de la administración después de haber resarcido los daños operativos que presentaba la PTARD de los salados, se ha venido realizando visitas periódicas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y la prestación del servicio; al paso que se realizan los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos.

En este punto solicitamos de la manera más respetuosa, de parte de la Corporación CORNARE se realice una nueva visita para la elaboración de un nuevo informe técnico ya que consideramos que los informes técnicos 131-0434-2018, 131-1422- 2018, 131-2559-2018, junto con el informe de practica de pruebas 131-1643-3019, del 29 de agosto de 2019 se encuentran descontextualizados y es de señalar que estos informes técnicos fueron el sustento para proferir el fallo objeto de este recurso.

En este punto se hace necesario traer de nuevo a colación que todas las visitas realizadas por la Corporación, desde la atención primaria de la queja ambiental en el año 2017, las condiciones del sistema de tratamiento han carecido de mantenimiento y con la estructura de entrada se ha presentado colmatada, lo cual generó por un período de tiempo considerable el vertimiento de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento a la Quebrada Las Palmas, afluente del embalse La Fe; situación que ocasionaba olores desagradables, proliferación de vectores, problemáticas en las condiciones de calidad del cuerpo receptor y altas molestias a la comunidad aledaña. Igualmente, de las visitas realizadas al lugar se tienen los registros fotográficos correspondientes, además de las constantes quejas allegadas por la comunidad, siendo la última denuncia impuesta mediante Radicado No.131-4322 del 10 de junio de 2020, cuya queja fue atendida por el

Grupo de Recurso Hídrico de La Corporación, donde como constancia se tiene el Informe Técnico No.112-0901 del 06 de julio de 2020, a través del cual se reitera la carencia de operación y mantenimiento del sistema por su mal estado.

Por lo anterior no es aceptable que el municipio de El Retiro manifieste que el cargo fallado no era consecuente con la realidad, además de que se evidencia que no ha sido superado el mismo, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Corporación resultado de las visitas realizadas, pues hasta el momento no se ha dado solución a dicha problemática.

De conformidad con lo anterior el municipio de El Retiro a través de su representante legal, con las pruebas aportadas no logró desvirtuar los cargos formulado en el Auto N° 131-0478 del 06 de mayo de 2019, ni mucho menos lo impugnado por el mismo en el escrito con radicado N°131-7913 del 15 de septiembre de 2020, pues con ello no logra evidenciar que se hubiera dado cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y que aunque las condiciones actuales son diferentes, y las afectaciones están siendo subsanadas, no cambia el contexto de la problemática presentada en los años anteriores y los hechos evidenciados por el personal técnico de la Corporación y de la misma comunidad.

En conclusión, esta Corporación considera que, los criterios tenidos en cuenta al momento de resolver el procedimiento sancionatorio y tasar la multa, son acordes a derecho y no es procedente acceder a las solicitudes realizadas por el municipio de El Retiro como quiera que no se logra desvirtuar lo resuelto en la Resolución N° 131-0376 del 30 de marzo de 2020

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓN, con radicado 131-0376 del 30 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto al MUNICIPIO DE EL RETIRO, identificado con NIT N° 890.983.674, representado legalmente por el doctor NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA y/o quien haga sus veces, al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070326925**

Fecha: 25/01/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean, Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente